

EL PROGRESO

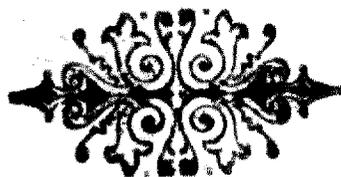


Sociedad del gremio de Barrileros

DE

ALMERIA

REGLAMENTO



ALMERIA

Aguado, Tipógrafo.

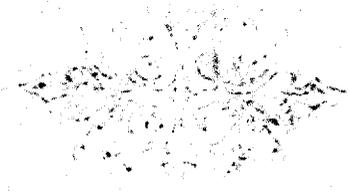
1908.

ОСНОВЫ

История

Академия

ОТДЕЛ



ИЗДАТЕЛЬСТВО

МОСКВА

AL/F.3-14

EL PROGRESO

Sociedad del gremio de Barrileros

DE

ALMERIA

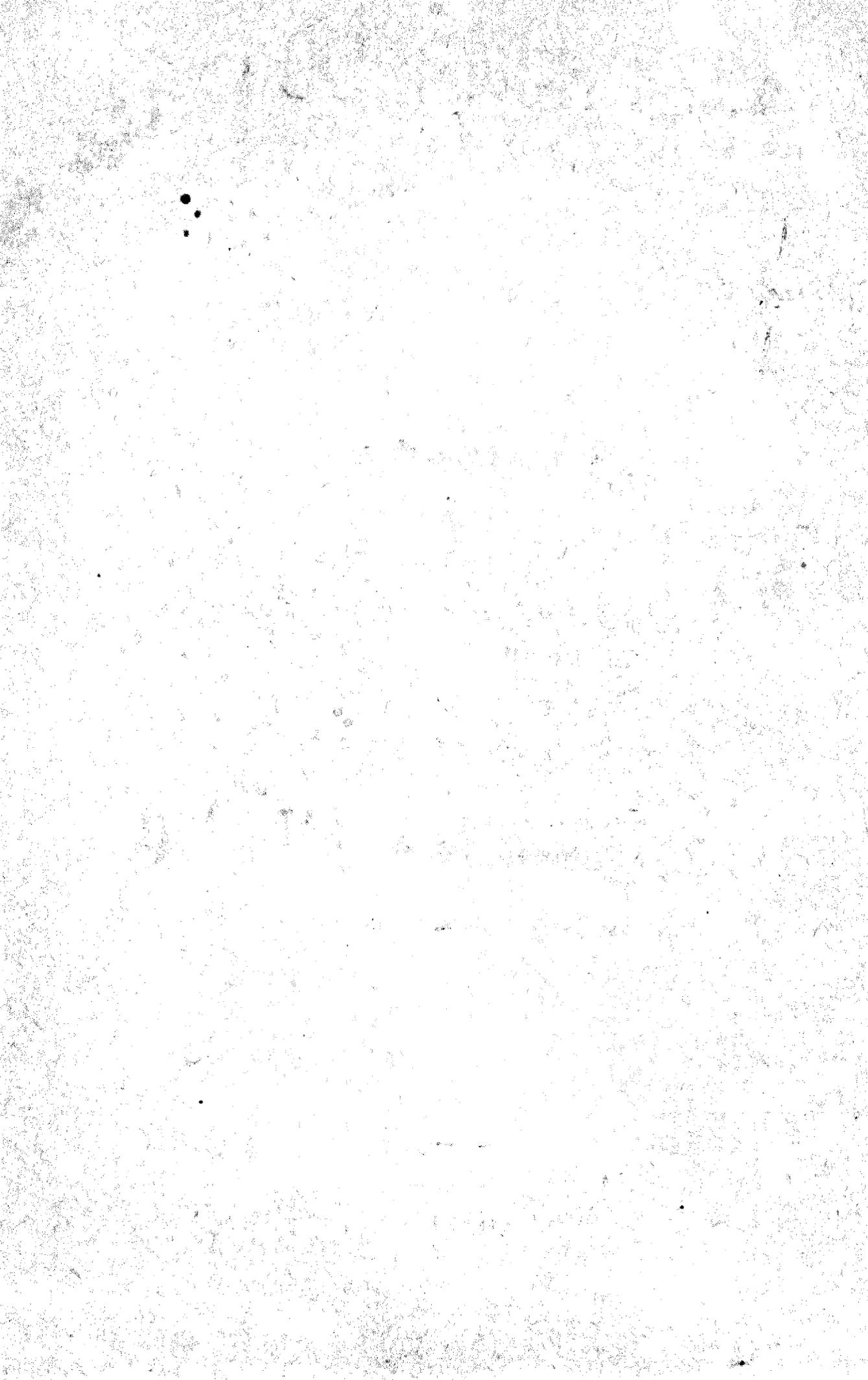
REGLAMENTO

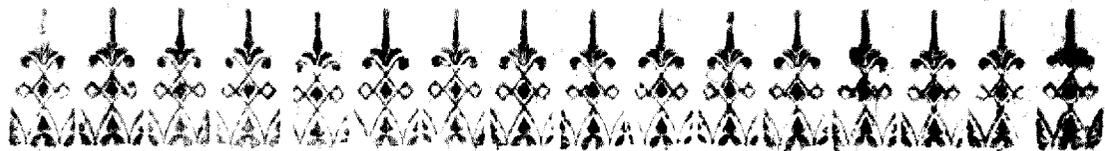


ALMERIA

Aguado, Tipógrafo.

1908.





El Progreso

Sociedad del gremio de Barrileros

DE

ALMERIA

REGLAMENTO



CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1.º

Esta Sociedad tiene por objeto mejorar la condición moral y material de sus asociados, defendiendo mutuamente sus intereses.

ARTICULO 2.º

Los medios que esta sociedad persigue son los siguientes:

1.º Dar con preferencia trabajo en los talleres á sus asociados.

2.º Conquistar por todos los medios legales que estén á su alcance justa remuneración á su trabajo y

3.º Impedir que los dueños de talleres ó en cargados, maltraten en su dignidad á los asociados.

ARTICULO 3.º

Podrán pertenecer á esta sociedad todo individuo que acredite pertenecer al gremio en sus diferentes ramos, y acate el espíritu y letra de este Reglamento, siempre que su conducta sea irreprochable.

ARTICULO 4.º

Es obligatorio para el asociado participar á la sociedad por medio de oficio:

1.º Cuando varíe de domicilio.

2.º Cuando se ausente de Almería y cuando regrese y

3.º Cuando no convenga con el dueño ó maestro del taller donde trabaje. la remuneración del mismo.

ARTICULO 5.º

Para llevar á efecto lo que previene el artículo

anterior, cada socio tendrá un ejemplar del presente Reglamento.

ARTICULO 6.º

Para el sostenimiento de los individuos que se queden sin trabajo por alguna reclamación hecha á los patronos justamente, y para atender á los gastos que la asociación origine, se creará un fondo, para cuyo efecto abonará cada asociado semanalmente veinticinco céntimos de peseta, pudiendo alterarse ó disminuir esta cuota, cuando las necesidades de la asociación lo exijan, entendiéndose que esta cuota deberán abonarla los oficiales. Los aprendigones contribuirán al mismo objeto con la cantidad de diez céntimos de peseta.

ARTICULO 7.º

La recaudación de fondos se hará por medio de vale firmado por el Contador y el Presidente. que se entregará al socio por medio de un recaudador que habrá en cada taller.

Para llenar los requisitos de la buena marcha de la sociedad, los individuos conservarán con exactitud los vales á que se refiere el párrafo anterior que anualmente presentarán á la Junta Directiva, quien le entregará un recibo por valor de la cantidad total que arrojen los referidos vales.

ARTICULO 8.º

Todo asociado que pierda el trabajo por el motivo que indica el artículo 6.º percibirá un socorro semanal de doce pesetas.

ARTICULO 9.º

Se exceptúan del pago de cuota que marca el artículo 6.º, á los socios parados, enfermos y ausentes por menos de un mes, finalizando este plazo para los ausentes, serán considerados como bajas, á menos que continuen pagando la cuota reglamentaria.

ARTICULO 10

No se conceptuarán como parados los que se encuentren apartados del oficio por conveniencia propia, y al efecto deberán contribuir con la cuota que marca el artículo 6.º debiendo empezar á hacerlo desde la fecha del día primero del mes de Febrero de cada año que es cuando se encuentra trabajando una mayoría de los individuos que componen esta sociedad.

ARTICULO 11

La Junta Directiva cuidará muy escrupulosamente del cumplimiento de este artículo.

ARTICULO 12

Los fondos recaudados se destinarán 1.º á sufragar los gastos de entretenimiento de la sociedad. 2.º á todo aquello que consideren útil y beneficioso al objeto que esta sociedad persigue.

ARTICULO 13

Los fondos en Caja de esta sociedad se coloca-

rán en un establecimiento que ofrezca garantía de seguridad, si la importancia de la cantidad así lo exigiera con aprobación de la sociedad.

ARTICULO 14

Puesto que el caracter de esta sociedad no es ni religioso ni político, quedan terminantemente prohibidas las discusiones de esta índole.

ARTICULO 15

Es igualmente obligatorio para todos los socios cumplir fiel y estrictamente este Reglamento, respetar las disposiciones de la Junta Directiva y los acuerdos de la general, asistir a todas las juntas ordinarias y extraordinarias que se celebren, no pudiendo reclamar nada en contrario de los acuerdos que se tomen caso de no asistir á la reunión.

ARTICULO 16

El socio que llegue á adeudar tres cuotas será declarado en suspenso de todos sus derechos, no entrando en el goce de ellos hasta que haya abonado todas las cuotas atrasadas porque en el momento que adeude cuatro, será dado de baja sin que pueda reclamar nada en contrario.

ARTICULO 17

El aspirante que hubiese sido socio anteriormente, estará obligado á satisfacer previamente todas las cantidades que hubiese dejado adeudando a la sociedad, sin cuyo requisito no será admi-

tido, los suspensos ó excluidos según las causas que le motivaren, quedarán sometidos á la resolución que la Junta Directiva cuyo fallo tendrá carácter interino en tanto no sean aprobados por la general.

ARTICULO 18

El individuo que tenga necesidad de ausentarse de la localidad, deberá por medio de oficio dar conocimiento al Presidente de la misma, la causa que le motiva para ausentarse señalando en él si le es posible el punto de residencia.

ARTICULO 19

El individuo que sea despedido de un taller por faltas en el cumplimiento de su deber y que afecten á su conducta moral previamente justificadas será sometido al fallo de un jurado que se nombrará al efecto por la asamblea en la primera Junta que se celebre.

La misma pena sufrirá el que hiciese rebaja en los precios del trabajo, como así mismo el que calumniase por mera suposición ó capricho á otro de sus consocios, siendo irrevocable el fallo de este Jurado; estos castigos podrán consistir en suspensión de voz y voto, prohibición de asistencia á las reuniones, multa de fácil pago y por último, con la expulsión de la sociedad según la importancia de la falta cometida.

ARTICULO 20

El jurado se constituirá con tres individuos

nombrados á voluntad del acusado, tres por la general y uno por los seis reunidos.

ARTICULO 21

Teniendo esta sociedad por objeto mejorar las condiciones del trabajo de los individuos que la forman, y exigiendo todo esto la unión de todos, deberá tenerse presente que todas las reclamaciones á los patronos deberán ser acordadas en Junta general.

ARTICULO 22

Todos los socios tienen derecho á ser elegidos para los cargos de la asociación, siempre que sepan leer y escribir.

De la Junta Directiva

ARTICULO 23

Para el régimen de la sociedad, habrá una Junta Directiva, cuyos cargos son gratuitos y honoríficos, compuesta de un Presidente, un Vice Presidente, un Tesorero, un Contador, dos Secretarios y tres Vocales.

Estos cargos se renovarán por mitad cada tres meses, en la forma siguiente:

En el primer turno se renovará el Presidente, Tesorero, Secretario primero y Vocales primero y tercero.

En el segundo turno, el Vice Presidente, el Contador, Secretario segundo y Vocal segundo.

ARTICULO 24

Los cargos de la Junta Directiva son irreelegibles, quedando incapacitados por el término de tres meses.

Las vacantes que medien de una á otra Junta de renovación, se cubrirán con los Vocales si es de cargo administrativo, quedando autorizado el Presidente para nombrar un individuo de la sociedad para cubrir la vacante si esta no tuviera más caracter que el representativo.

ARTICULO 25

Las atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

1.º Asistir á todas las reuniones que se celebren tanto Directivas como Generales y caso de no comparecer sin causa justificada, se hará acreedor á uno de los correctivos que trata el artículo 19 párrafo primero.

2.º Velará y administrará los fondos de la sociedad.

3.º Dará admisión y suspensión de socios con arreglo al Reglamento, dando cuenta en la primera Junta general que se celebre y

4.º Dar soluciones en los casos urgentes no previstos en este Reglamento de todo lo que se crea más conveniente á los intereses sociales, dando detallada cuenta en Junta general.

ARTICULO 26

El Presidente es el representante de la sociedad y sus atribuciones son las siguientes:

1.º Autorizar con su firma todos los cargarémes, libramientos, vales y demás documentos de interés general.

2.º Presidir y dirigir las discusiones de la Junta Directiva y de la general.

3.º Disponer de acuerdo con la Junta Directiva la celebración de Juntas generales extraordinarias y

4.º Cumplir y hacer cumplir á todos los socios las prescripciones de este Reglamento, suspendiendo al que falte á ellas, dando cuenta á la Junta Directiva primero y á la general despues.

ARTICULO 27

El Vice Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia y enfermedad de éste.

ARTICULO 28

El Tesorero tendrá á su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepto los casos de fuerza mayor, devidamente justificados á juicio de la sociedad.

Llevará un libro de cargo y data donde anotará todos los ingresos y gastos que tenga la sociedad.

No se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargaréme expedido por contaduría, como tampoco deberá hacer

ningún pago sin que le preceda el siguiente libramiento con el visto bueno del Presidente, tomé razón del Contador y recibí del interesado.

Todos los meses presentará la cuenta del anterior á la Junta Directiva, la cual, después de oído el dictamen del Contador del que no resulte ningún reparo se le aprobará.

ARTICULO 29

El Contador llevará la contabilidad de la sociedad en un libro igual al del Tesorero, en el que anotará cuantos ingresos y gastos haya por todos conceptos.

Estenderá los cargámenes y libramientos, poniéndolos á la firma del Presidente, como igualmente los vales que semanalmente se estiendan. Intervendrá en todos los documentos de cargo y data, sin cuyo requisito no será válido ningún pago hecho por el Tesorero.

ARTICULO 30

Llevará un registro de socios anotando las cantidades que dejen adeudando los individuos que sean bajas.

Llevará igualmente un inventario general de todos los efectos, moviliario y demás enseres que posea la sociedad.

ARTICULO 31

El Secretario primero redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva.

Llevará un cuaderno donde en forma de índice conste todos los acuerdos tomados en Juntas Directivas y Generales que formen jurisprudencia para lo sucesivo, y una vez terminado ese libro ó cuaderno se sellará y se archivará en Secretaría.

Llevará un registro general de socios en los cuales conste el nombre y apellidos del socio, domicilio, cargos que desempeñe, fecha de la baja, débitos que le resulten y todos cuantos datos se crean de utilidad.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el párrafo anterior axigirá del Contador semanalmente todas las noticias necesarias.

ARTICULO 32

El Secretario segundo estará agregado á contaduría y á más hará todo género de citaciones por medio de circulares, estando al mismo tiempo con la obligación de suplir al Secretario primero en caso de enfermedad ó ausencia, repartiéndose el trabajo entre ambos, con objeto que la sociedad se encuentre servida.

ARTICULO 33

Los vocales por su orden de numeración, sustituirán las vacantes que ocurran en la Directiva, de cargos edministrativos, con arreglo al artículo 24 párrafo primero, teniendo presente lo que prescribe el artículo 19 parráfo primero.

ARTICULO 34

La Junta Directivá celebrará todas cuantas se-

siones sean precisas para la buena marcha de la sociedad.

El individuo de la Junta Directiva que falte á tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será relevado del cargo que desempeñe en la primera Junta general que celebre.

De la Comisión Revisora

ARTICULO 35

Se creará una Comisión revisora encargada de dar dictámen sobre las cuentas de ingreso y gastos que haya en la sociedad.

ARTICULO 36

Esta Comisión se compondrá de cinco individuos, teniendo uno de ellos caracter de Presidente, otro de Secretario y los tres restantes de Vocales.

Solamente serán válidos sus acuerdos cuando se reuna la mayoría.

ARTICULO 37

Esta Comisión se renovará por entero todos los trimestres.

De los Recaudadores

ARTICULO 38

En cada taller habrá un recaudador en representación de la sociedad, nombrados por los mismos de la sociedad, en junta general, siendo sus obligaciones las siguientes:

Rocojer del Contador tantos vales como individuos hayan trabajando y entregar su importe tan pronto como los haga efectivos.

ARTICULO 39

El recaudador de un taller, es él mismo el responsable ante la sociedad de las faltas en que incurran sus asociados y por lo tanto los individuos están obligados á respetarlo en todo aquello que él ordene ateniéndose á lo que el Reglamento previene.

ARTICULO 40

El recaudador de un taller no reconocerá más que un solo aprendiz y que ejerza las funciones de aprendiz de tienda.

ARTICULO 41

Para entrar á trabajar en un taller todo individuo de esta sociedad deberá presentar al recaudador del taller el vale correspondiente que acredite estar al corriente del pago.

ARTICULO 42

El recaudador de un taller es el encargado que los individuos de él cumplan to los los acuerdos tomados por la sociedad, y el que le desobedezca se hará acreedor al castigo que marca el párrafo 1.º del artículo 19 de nuestro Reglamento.

De las Juntas Generales

ARTICULO 43

Todos los primeros domingos de cada mes se celebrará sin previa convocatoria Junta general ordinaria.

ARTICULO 44

Podrá tambien celebrarse Juntas generales extraordinarias, siempre que la junta Directiva lo juzgue preciso, ó lo pidan con su firma la cuarta parte del número total de socios.

ARTICULO 45

En las Juntas generales de primero de mes, se presentará á la asamblea para su aprobación la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el mes anterlor.

ARTICULO 46

La Junta Directiva pondrá sobre la mesa con oportunidad debida y á la disposición de la asamblea cuantos documentos se refieran á la orden del día, ó de que deba darse lectura en Junta general.

ARTICULO 47

El orden de discusión será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Discusión y aprobación de las cuentas.

3.º Discusión de los proyectos ó proposiciones que se presenten firmadas por siete socios á lo menos y preguntas convenientes á la buena marcha de la sociedad.

ARTICULO 48

En las Juntas generales extraordinarias no podrá tratarse más asuntos que aquellos para que haya sido hecha la convocatoria.

ARTICULO 49

Leida que sea una proposición hablará un socio en pró y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. Acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración y si no lo fuera quedará terminada toda discusión pasando á otro asunto.

ARTICULO 50

Tomada en consideración una proposición se nombrará una Comisión que dará informe sobre ella y sepondrá á discusión en la Junta general próxima.

Exceptuando de este procedimiento las proposiciones que la asamblea considere urgentes, las que se discutirán una vez terminada la orden del día.

ARTICULO 51

En toda discusión que se suscite no podrán hablar más que tres socios en pró y tres en contra, alternando, como tampoco rectificar más que dos veces á lo sumo, cada uno de los que tomen parte en la discusión, escepto en aquellos casos que por la importancia de lo que se discuta, el Presidente, previa consulta de la asamblea concederá más amplitud en las discusiones.

ARTICULO 52

Sin embargo de lo que previene el artículo anterior podrán usar de la palabra con preferencia

los individuos de la Junta Directiva, siempre que sea para aclarar la discusión.

ARTICULO 53

El presidente no permitirá que ningún socio hable sin haber pedido la palabra y ésta ser concedida, como tampoco que hablen dos ó más á la vez, haya diálogos ó alusiones personales que por su índole y carácter puedan perturbar la fraternidad y armonía que deba reinar entre todos los socios.

ARTICULO 54

El socio que falte al orden y al decoro debido á la sociedad, hallándose ésta reunida ó promueva algún conflicto, será expulsado de ella, previa la aprobación de los socios presentes.

ARTICULO 55

La duración máxima de las reuniones será de cuatro horas, pasadas que sean preguntará el Presidente si se prorroga por una hora ó se cita para otra reunión.

ARTICULO 56

Todo acuerdo tomado en Junta general sea cualquiera el número de socios que hallan asistido, será válido y obligatorio, siempre que no ataque las bases constitutivas de esta sociedad.

ARTICULO 57

Las votaciones se harán por el método ordinario, levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desapruében.

ARTICULO 58

Cuando los asuntos que hayan de votarse sean de suma trascendencia, podrá hacerse votación nominal previo acuerdo de la asamblea, y al efecto los socios emitirán su voto desde su asiento, para lo cual llevará un Secretario la lista de los que voten en pró y otro de los que opinen en contra, publicando el Presidente el resultado de la votación.

ARTICULO 59

Siendo una de las bases fundamentales de esta sociedad el mejorar la condición moral de sus asociados, se creará tan pronto como las condiciones de la sociedad lo permitan y en el local que la misma ocupe, una biblioteca y gabinete de lectura para instrucción de los socios.

ARTICULO 60

Para llevar á efecto lo que preceptúa el artículo anterior, se abre una suscripción voluntaria y permanente con objeto de cubrir los gastos que origine el desenvolvimiento de este pensamiento.

ARTICULO 61

Esta sociedad no podrá ser disuelta mientras haya doce que deseen continuar en ella, y caso de disolución, serán distribuidos sus fondos y enseres entre los que se encuentren en esta fecha siendo socios.

ARTICULO 62

Solo podrá reformarse en todo ó en parte este Reglamento cuando lo pidan con su firma la tercera parte de los asociados ó á propuesta de la Junta Directiva.

La convocatoria para la Junta que se celebre con este objeto, se repartirá con tres días de anticipación al en que haya de celebrarse, expresando en ella el artículo ó artículos que se deseen reformar.

ARTICULO 63

Todos los acuerdos tomados en Junta general serán artículos adicionales á este Reglamento.

ARTICULO 64

Este Reglamento empezará á regir desde el día primero de su aprobación.

Esta sociedad tiene su domicilio en la Calle de Arapiles número 18.

La Comisión Organizadora

Francisco Ruiz.—Juan Ruescas.—Andrés Alamo.—Francisco Gonzalez.—Rafael Castillo.—José Gutierrez.—Antonio García.—Pedro Sánchez.—Francisco Leal.

Presentado en este Gobierno Civil en el día de hoy.

Almería 20 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Luis Moyano

